

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2010-00094-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Benjamín Frank Brunal Brunal

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

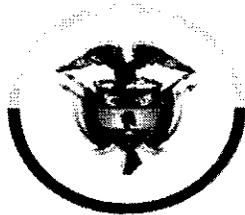
Segundo.- Transcurrido el término anterior sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2013-00241-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Arturo González Villalobos

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

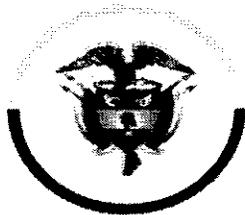
Segundo.- Transcurrido el término anterior, sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2013-00216-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Augusto Gómez Casseres Rodríguez

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

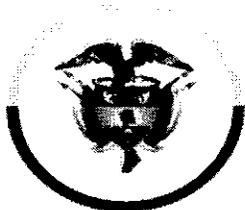
Segundo.- Transcurrido el término anterior, sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2015-00204-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: José Antonio Pérez Miranda

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

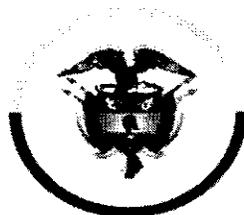
Segundo.- Transcurrido el término anterior, sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2013-00073-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: William Fortich Díaz

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

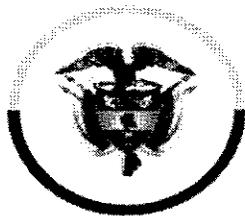
Segundo.- Transcurrido el término anterior, sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005-2010-00320-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Ruth Zúñiga Oviedo

Estando el proceso pendiente para fallo de segunda instancia, se observa que el ente demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentaron solicitud de suspensión por prejudicialidad, sin que la *A quo* se pronunciara al respecto, configurándose así una causal de nulidad del proceso. De conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado por el término de tres días a la nulidad observada por éste Despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la nulidad planteada por éste Despacho de conformidad al artículo 145 del C.P.C.

Segundo.- Transcurrido el término anterior, sin que las partes se pronuncien al respecto, se entenderá saneada la nulidad.

Tercero.- Ejecutoriado el presente auto, regrese al Despacho para fallo.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado